

**COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES
PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE
EMPRESAS,**

TRIBUNAL ELECTORAL

REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado por la Asamblea General celebrada
los días 6 y 7 de junio de 2002

Guatemala, junio de 2,002

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS,
CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y
ADMINISTRADORES DE EMPRESAS,**

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º. INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. De conformidad con el artículo 20 del Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, el Tribunal Electoral estará integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

Es el órgano superior del colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano.

Para ser miembro del Tribunal electoral, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.

Son funciones principales del Tribunal Electoral de cada colegio:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;
- b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;
- c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que convoque la Junta Directiva del colegio;
- d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;
- e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.
- f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

- g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y,
- h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad mas uno de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 2º. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos eleccionarios de todos los cargos a elección estipulados en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2,001 del Congreso de la República, Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, en los Estatutos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas y otras leyes que establezcan la participación de miembros de dicho Colegio.

CAPITULO II

CARGOS A ELECCIÓN

ARTICULO 3º. CARGOS DE ELECCIÓN: Los colegiados, siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos, podrán ser nominados a ocupar los cargos siguientes:

- a) Miembro de la Junta Directiva;
- b) Miembro del Tribunal de Honor;
- c) Miembro del Tribunal Electoral;
- d) Representante del Colegio ante el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES);
- e) Representante del Colegio ante el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- f) Representante del Colegio ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos;
- g) Elector para Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos;
- h) Elector para Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- i) Representante del Colegio para formar parte de la Comisión de Postulación para elección de Contralor General de Cuentas, a que se refiere el artículo 233 de la Constitución Política de la República; y

- j) Miembro de la Junta de Administración del Timbre Profesional;
- k) Miembro de la Comisión de Fiscalización;
- l) Cualquier otro cargo no establecido anteriormente y que lo estipule una ley o disposición legal.

ARTICULO 4º. DURACION. Los profesionales de las Ciencias Económicas electos a los cargos indicados, durarán en su desempeño por el período establecido en las diferentes leyes y/ o disposiciones que originan los mismos.

CAPITULO III

ACTO ELECTORAL Y CONVOCATORIA

ARTICULO 5º. ASAMBLEA GENERAL PARA ACTOS ELECTORALES. La Asamblea General convocada para Actos Electorales, se integra con la reunión de sus miembros activos e inscritos en el Padrón Electoral. Todos los Actos Electorales serán organizados, realizados, supervisados y certificados por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 6º. CONVOCATORIAS. La convocatoria para Actos Electorales, debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria al Acto Electoral debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días hábiles de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En la misma convocatoria, se hará saber que de no haber mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días hábiles después, entre las planillas que hubieran ocupado los dos primeros lugares.

CAPITULO IV

PROCESO ELECCIONARIO

ARTICULO 7º. NORMAS PARA REALIZAR LAS ELECCIONES.

- a) El acto electoral será convocado por la Junta Directiva del Colegio y organizado y dirigido por el Tribunal Electoral en todas las cabeceras departamentales del país, en donde ejerzan la profesión veinte profesionales activos, como mínimo, lo cual se establecerá de acuerdo a la información que el profesional haya proporcionado al Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.
- b) El Tribunal Electoral deberá nombrar a sus representantes en cada cabecera departamental, en la que se realice un acto electoral de acuerdo a lo indicado en la literal a), del presente artículo.
- c) La elección se llevará cabo en una sola fecha, hora y día;
- d) Las votaciones se efectuarán por planilla y se decidirán por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral;
- e) Las elecciones se realizarán de las ocho a las dieciocho horas del mismo día. Si no hubiere mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días hábiles después, entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares;
- f) Las elecciones de Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Representante del Colegio ante el Instituto de Investigaciones Económicas y sociales (IIES) se llevarán a cabo en un solo evento electoral;
- g) Las planillas de candidatos a cargos de elección deben presentarse al Tribunal Electoral, con por lo menos, siete (7) días hábiles de anticipación al evento electoral, llenando los siguientes requisitos:

1. La propuesta debe hacerse por escrito; en original y presentada personalmente por un ponente o ponentes quienes deberán identificarse;
 2. Consignar nombres y apellidos completos y número de colegiación del o los candidatos;
 3. Constancia de colegiado activo del o los candidatos;
 4. Las planillas deben ser respaldadas con la firma como mínimo de cincuenta (50) miembros colegiados activos que apoyan la postulación, con indicación de número de colegiación, nombres y apellidos completos; y
 5. Constancia firmada por el o los candidatos propuestos donde expresen claramente su aceptación para participar en el evento electoral.
- h) A fin de evitar que un colegiado aparezca inscrito en más de una nómina o planilla, el Tribunal Electoral lo eliminará automáticamente de todas las nóminas o planillas donde aparezca incluido, debiendo ser sustituido en las nóminas o planillas correspondientes, por lo menos tres (3) días hábiles antes del evento;
- i) Si al efectuar la revisión del número, nombre y firma de los colegiados incluidos en las listas de respaldo, se establece que algunos se encuentran inactivos o que su firma y datos consignados no coinciden con el expediente personal de cada colegiado, estos serán eliminados de la lista y los ponentes deberán sustituirlos, por lo menos 3 días hábiles antes del evento, a efecto de mantener el mínimo de 50 firmas de respaldo;
- j) Expirado el plazo para la recepción de planillas, el Tribunal Electoral deberá reunirse para cerrar la recepción de las mismas; y
- k) Efectuado el análisis por parte del Tribunal Electoral de las planillas presentadas, les asignará el número correspondiente, de acuerdo al orden, fecha y hora, de su inscripción y lo hará del conocimiento de los postulantes.

ARTICULO 8º. ELECCIONES PARA CARGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. En los casos de elecciones para los cargos indicados en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo tercero del presente reglamento, se aplicarán las Leyes, Normas y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 9º. PADRÓN ELECTORAL. La Junta Directiva del Colegio elaborará el Padrón Electoral, con los colegiados que llenen los requisitos de activos, con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la elección. El padrón electoral será clasificado conforme el número de colegiación, en orden correlativo de menor a mayor.

ARTICULO 10º. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS PARA VOTACIÓN. La boleta deberá enumerar todas y cada una de las planillas inscritas con el número de la planilla que le corresponde; nombre del grupo que la propone y el nombre del o los candidatos, información que será proporcionada por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 11º. IMPRESIÓN DE BOLETAS. Inmediatamente después de cerrada la inscripción de planillas y asignado el número de inscripción para votación, el Tribunal Electoral ordenará la impresión de las boletas, así como la cantidad de las mismas con base en el Padrón Electoral, considerando la eventualidad de una segunda votación.

ARTICULO 12º. PAPELETAS NO UTILIZADAS. Serán todas aquellas que no tienen firma del presidente de la mesa y no se utilizaron en la elección.

ARTICULO 13º. MATERIALES PARA LA ELECCIÓN. El representante del Tribunal Electoral, que preside la mesa receptora de votos, velará porque su mesa cuente con el Padrón Electoral respectivo, el número de boletas para la votación correspondiente, el sello oficial del Tribunal Electoral, la urna y demás útiles necesarios para el evento.

ARTICULO 14º. HORARIO DE VOTACIONES. Las votaciones serán secretas, se iniciarán a partir de las ocho (8) horas y terminarán a las diez y ocho (18) horas del día estipulado para la elección. Los votantes que se encuentren dentro del recinto eleccionario a la hora del cierre de la votación, pueden emitir el

sufragio; para el efecto se verificará el número de profesionales que están pendientes de ejercer el voto en la mesa respectiva.

ARTICULO 15º. INICIO DE LA VOTACIÓN. Los integrantes de las mesas electorales iniciarán la recepción de votos, luego que se haya abierto el Acto Electoral por parte del Tribunal Electoral.

ARTICULO 16º. VOTOS VALIDOS. Serán votos válidos los emitidos a favor de una persona o planilla registrada e inscrita con anterioridad a la elección, conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 17º. VOTOS NULOS. Se consideran votos nulos:

- a) La boletas de votación que contengan frases o palabras manuscritas, nombres adicionales o que estén firmadas o marcadas incorrectamente;
- b) Los emitidos a favor de una persona o planilla que no esté registrada o inscrita con anterioridad a la elección; y
- c) Los que después de analizados por los integrantes de las mesas receptoras y del escrutinio se consideren no precisos. Debe prevalecer la intencionalidad del voto.

ARTICULO 18º. VOTOS EN BLANCO. Serán votos en blanco todos los que no registren ninguna anotación por parte del sufragante.

ARTICULO 19º. VOTOS FALTANTES. Serán todos aquellos que por alguna razón el sufragante habiendo firmado el Padrón Electoral, no lo depositó en la urna electoral.

CAPITULO V

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, SU INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 20º. MESAS RECEPTORAS DE VOTOS. El Tribunal Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos que serán habilitadas, su ubicación y el rango por número de colegiado que deberán votar en las mismas, tomando como base el Padrón

Electoral y distribuirá equitativamente entre las mesas el número de colegiados activos.

ARTICULO 21º. INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS. Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un representante del Tribunal Electoral, quien la preside, un delegado propietario y un suplente por cada grupo proponente de planilla, quienes deberán ser acreditados ante el Tribunal Electoral, por lo menos, cinco (5) días hábiles antes de la realización del evento electoral.

ARTICULO 22º. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS ELECTORALES. Las obligaciones de los integrantes de las mesas electorales, son las siguientes:

- a) Estar presentes en el recinto electoral una hora antes del inicio del evento;
- b) Comprobar que las urnas electorales estén vacías antes del inicio del evento y sellarlas previo a principiar la votación;
- c) Verificar que el votante se identifique plenamente, mediante su carné de colegiado, cédula de vecindad, licencia de conducir o pasaporte personal;
- d) El Presidente de la mesa receptora de votos deberá firmar las boletas para votaciones en la parte posterior, en el momento de entregársela al votante;
- e) Solicitar y comprobar que el votante firme el Padrón Electoral en la línea que le corresponde, así también deberán verificar al concluir la emisión de su voto, el votante marque su dedo índice con tinta indeleble.
- f) Terminada la votación, realizar el escrutinio y levantar el acta del proceso electoral correspondiente, con los resultados de la elección y las observaciones que consideren pertinentes los integrantes de la mesa electoral; y
- g) Entregar al Presidente del Tribunal Electoral, la documentación y acta relacionada con el evento.
- h) En el caso en que se trate de mesas electorales departamentales, el presidente comunicará los resultados de

la votación, dentro de los noventa (90) minutos siguientes a terminada la votación; esta comunicación se hará por medio de Fax, remitiendo el acta respectiva. Si lo anterior no fuera posible, informará por correo electrónico o vía telefónica los resultados dentro del período de tiempo indicado; y

- i) El presidente de la mesa enviará al Tribunal Electoral el acta respectiva y toda la documentación correspondiente el día siguiente de la votación.

CAPITULO VI

RESULTADOS Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 23º. ESCRUTINIO. El número de votantes se determinará con los asistentes que hayan firmado el padrón electoral. El recuento de votos será efectuado en cada mesa electoral, inmediatamente de terminada la votación, por los miembros integrantes de la misma, debiendo hacer constar esta labor en el acta respectiva.

ARTICULO 24º. RESULTADOS Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES. Finalizado el escrutinio de votos y recibidos todos los informes de las mesas electorales habilitadas, el Tribunal Electoral procederá al análisis de la información y si no encontrare ninguna anomalía, por medio de su Presidente declarará la validez del evento electoral e informará de los resultados obtenidos, adjudicando los cargos a los profesionales electos.

Si como resultado del análisis de la documentación el Tribunal Electoral estableciera alguna anomalía que a su juicio no proceda declarar la validez de las elecciones, se pronunciará por la nulidad de las mismas. De todo lo actuado deberá dejarse constancia en acta.

ARTICULO 25º. SEGUNDA VUELTA ELECTORAL. En caso de no obtenerse la mayoría requerida, de la mitad más uno de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días hábiles después, entre las planillas que hubieran ocupado los dos primeros lugares. La posibilidad de segunda vuelta deberá hacerse del conocimiento de los colegiados en la misma convocatoria que se haga para la primera elección.

ARTICULO 26º. NULIDAD DE ELECCIONES. Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.

CAPITULO VII

IMPUGNACIONES, PROHIBICIONES Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 27º IMPUGNACIONES. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrado el Acto Electora.

Procede además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración del Acto Electora.

ARTICULO 28º. PROHIBICIONES Y SANCIONES.

a) PROPAGANDA

Pegar o colocar propaganda el día de la elección, tanto dentro como fuera del recinto donde se lleve a cabo el evento electoral.

b) CONTROL DE INGRESO

Ingresar al recinto de elecciones a personas ajenas al Colegio, o a colegiados en estado de embriaguez. El personal administrativo del Colegio sí podrá ingresar como elemento de apoyo y estará debidamente identificado.

c) OFENSAS A LA DIGNIDAD

Faltar el respeto a las autoridades del Colegio, representante de cada candidato, miembro del personal, o no guardar la debida compostura en el recinto de las elecciones.

d) DESARROLLO DE CAMPAÑAS OFENSIVAS

Para que el evento eleccionario se desarrolle con altura, queda terminantemente prohibido que tanto los candidatos como los profesionales, estudiantes o personas que estén apoyando la candidatura al momento de hacer proselitismo, lo hagan con ofensas al candidato opositor.

Los colegiados que infrinjan estas prohibiciones quedarán fuera del evento electoral.

ARTICULO 29º. REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO. El Tribunal Electoral elaborará y autorizará su presupuesto anual de funcionamiento, 1º de julio de un año a 30 de junio del siguiente, y lo presentará a la Junta Directiva del Colegio, para que a más tardar en la primera quincena de julio de cada año, le sean asignados los recursos correspondientes. Todos los comprobantes que amparen erogaciones con cargo al presupuesto deben ser aprobados por el Presidente y el Secretario del Tribunal o quienes lo sustituyan.

CAPITULO VIII

APOYO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 30º. APOYO GENERAL. El Tribunal Electoral recibirá todo el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones por parte de la Junta Directiva y el Personal Administrativo del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

ARTICULO 31º. COMISIONES DE TRABAJO. Para su mejor desenvolvimiento el Tribunal Electoral, podrá nombrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32º. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados para la ejecución de un evento electoral, una vez convocado, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 33º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Las modificaciones al presente reglamento serán propuestas por el Tribunal Electoral a la Junta Directiva del Colegio para ser

sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para el efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los asistentes.

ARTICULO 34º. DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 35º. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General y deberá darse a conocer a todos los miembros para su observancia y cumplimiento.